

## ACUERDO Nro. 0321

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA  
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

## CONSIDERANDO:

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

**QUE**, el Cuerpo Legal Ibídem, en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

**QUE**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: “Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;





**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...).”*;

**QUE**, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”*;

**QUE**, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*;

**QUE**, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...).”*;

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

**QUE**, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...).”*;

**QUE**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *“a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil”*;





**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el *“REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES”*, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

**QUE**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”*;

**QUE**, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”*;

**QUE**, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”*;

**QUE**, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017, se establece: *“Art. 10.- Fundaciones.- Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras”*;

**QUE**, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector*





*y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaría del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaría del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”;*

**QUE**, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“g) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos, aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...).”;*

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormazza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante Oficio Nro. S/N de 19 de abril de 2021, ingresado a la Secretaría del Deporte, con trámite No. SD-CZ8-2021-1442-INGR de 21 de abril del mismo año, el Sr. Miguel Ángel Loor Centeno, solicita la aprobación del estatuto de la **FUNDACIÓN LIGAPRO**;

**QUE**, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2021-0927-OF de 27 de abril de 2021 se emite observaciones al trámite de aprobación del estatuto de la **FUNDACIÓN LIGAPRO**;

**QUE**, mediante Oficio Nro.LDFE-2021-OFICIO-0003 de 14 de mayo de 2021, ingresado a la Secretaría del Deporte, con trámite No. SD-CZ8-2021-1742-INGR de 18 de mayo del mismo año, el Sr. Miguel Ángel Loor Centeno remite documentación faltante para la aprobación del estatuto de la **FUNDACIÓN LIGAPRO**;





**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2021-0584-MEM, de fecha 20 de mayo de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para la Aprobación del Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica a la **FUNDACIÓN LIGAPRO**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

## **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica de la **FUNDACIÓN LIGAPRO**, con domicilio en el Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

### **“ESTATUTO SOCIAL DE LA FUNDACIÓN LIGAPRO**

#### **TÍTULO I**

#### **CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN Y DURACIÓN.**

**Art. 1.- Constitución y Denominación:** Se constituye la FUNDACIÓN LIGAPRO como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La FUNDACIÓN LIGAPRO se registrará de conformidad con la Constitución del Estado, las disposiciones del Código Civil, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables.

**Art. 2.- Ámbito de acción:** La FUNDACIÓN LIGAPRO tendrá su ámbito de acción en las actividades de la recreación, activación física y el deporte como medio para alcanzar la integración social de los ecuatorianos, fomentando y desarrollando la práctica del deporte como un instrumento educativo susceptible de contribuir al desarrollo integral de la personalidad de quienes lo practican y también como un factor de integración social en beneficio de quienes padecen cualquier tipo de marginación; así como, contribuir en materia socio-económico-política y cultural del país.

**Art. 3.- Domicilio:** La FUNDACIÓN LIGAPRO, tendrá su domicilio principal en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, República del Ecuador, siendo su dirección, actualmente, Edificio Xima, Oficina 507, vía Samborondón Km. 1.5, parroquia La Puntilla (Satélite).





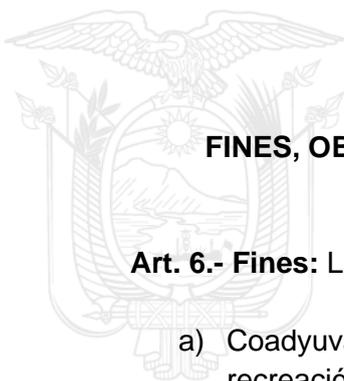
**Art. 4.- Plazo:** La FUNDACIÓN LIGAPRO tendrá un plazo de vigencia indefinido, pero podrá disolverse de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto y en las leyes de la República del Ecuador.

## TÍTULO II

### ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN

**Art. 5.- Alcance territorial:** La Fundación cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel nacional. Además, podrá a nivel internacional, previo cumplimiento de la normativa legal pertinente.

De la misma manera, la Fundación podrá establecer oficinas, subsedes, representaciones o realizar cualquier acto en cualquier ciudad del Ecuador. Así como también podrá colaborar con cualquier entidad que preste ayuda a la Fundación para el cumplimiento de su ámbito de acción, objetivos y fines sociales establecidos en los Estatutos.



## TÍTULO III

### FINES, OBJETIVOS Y DECLARACIÓN DE REALIZAR ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO.

**Art. 6.- Fines:** La organización tiene como fines:

- a) Coadyuvar al ejercicio legítimo del derecho constitucional al tiempo libre, recreación y cultura física, con énfasis en los niños, niñas y adolescentes, tomado en cuenta como un desarrollo de su personalidad dentro del régimen del buen vivir.
- b) Proponer, planificar, coordinar y ejecutar programas de cultura física, incluyendo el deporte, especialmente el fútbol, la educación física y la recreación, a fin de armonizarlas con aquellas vinculadas con la salud y el desarrollo integral de las personas; dirigido a aquella población que se encuentra en situación de exclusión, discriminación, pobreza y vulnerabilidad, promoviendo, asegurando, protegiendo y apoyando la práctica del deporte, así como restituyendo el ejercicio pleno de sus derechos en todo su ciclo de vida.
- c) Incentivar actividades socioeducativas para niñas, niños y adolescentes, desde las aristas de las áreas deportivas, educativas y sociales, mediante el desarrollo de talleres y actividades deportivas y sociales para los beneficiarios.
- d) Difundir, promover, fomentar, organizar y ejecutar toda clase de actividades deportivas, educativas y recreativas, que propendan a la capacitación, la recreación y el bienestar, orientadas de modo principal a favor de niños, niñas y adolescentes; así como, la planificación y ejecución de eventos deportivos, artísticos, comunitarios, y de cualquier otro tipo que tiendan a la consecución de tales objetivos.



- e) Proveer directamente servicios a personas de escasos recursos destinados a aumentar sus capacidades personales y calidad de vida.
- f) Promover el acercamiento del deporte a la sociedad, singularmente del fútbol.

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Estatuto, y sin que la enumeración sea de carácter taxativa, la FUNDACIÓN LIGAPRO podrá promover y realizar campeonatos, campañas y eventos deportivos; formar o adherirse a otras organizaciones e instituciones relacionadas con la salud, el deporte y la educación, tales como, asociaciones, empresas y corporaciones; asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; colaborar y convenir con toda persona natural o jurídica sea de derecho público o privado, que persiga cualquiera de los fines anteriormente señalados, para lograr una mayor coordinación de los esfuerzos y aprovechamiento de los recursos; y, en general, realizar cualquier otra actividad necesaria para concretar los fines y objetivos de la fundación.

**Art. 7.- Objetivos:** La FUNDACIÓN LIGAPRO, tendrá los siguientes objetivos principales:

- a) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar programas y proyectos encaminados a la consecución de sus fines.
- b) Procurar el bienestar en niñas, niños y adolescentes por medio de proyectos canalizados a través del deporte que les permitan disfrutar de experiencias beneficiosas en su desarrollo académico y deportivo, para así convertirse en miembros positivos de su comunidad.
- c) Crear y auspiciar programas en el área de deporte para el desarrollo y la capacitación, en aspectos específicos, para el desarrollo de la familia y la comunidad.
- d) Suscribir convenios de cooperación con organismos e instituciones, para la ejecución de programas y proyectos conjuntos, encaminados a la consecución de los fines.
- e) Conseguir la participación activa de jóvenes y de la comunidad, en la ejecución de los programas y proyectos desarrollados por la Fundación.
- f) Arbitrar los medios a su alcance para poner en marcha diferentes sistemas de operación y opciones de financiamiento para la ejecución de sus fines.
- g) Fomentar el apoyo, entre los asociados, especialmente con la creación de un fondo de solidaridad, el que se regirá por las disposiciones de este Estatuto y del Reglamento que se dictare.
- h) Realizar actividades de autogestión, celebrar y formalizar toda clase de contratos, acuerdo y convenios, previstos en la ley, y cuanto sean necesarios para la consecución de sus fines.
- i) Dirigir proyectos de sensibilización que plantean alternativas a los distintos sectores ecuatorianos que directa o indirectamente se encuentren vulnerables en el Ecuador.





- j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Estatuto y su Reglamento interno, para llevar a efecto los objetivos que se propone la fundación.
- k) Realizar cualquier otra actividad encaminada a la consecución de los objetivos.

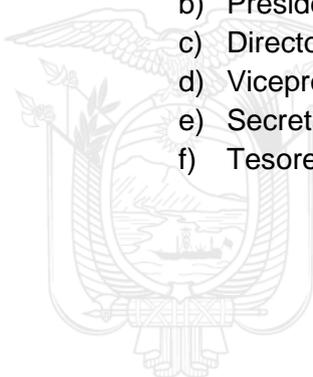
**Art. 8.- Declaración:** La FUNDACIÓN LIGAPRO en este acto precisa que sí realizará programas y/o actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.

## TÍTULO IV

### ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

**Art. 9.- Estructura:** La FUNDACIÓN LIGAPRO se encuentra estructurada de la siguiente forma y sin perjuicio de las demás dependencias que pudiese crear, la FUNDACIÓN LIGAPRO, para su correcto funcionamiento:

- a) Asamblea General.
- b) Presidente.
- c) Directorio.
- d) Vicepresidente.
- e) Secretario General.
- f) Tesorero.



## TÍTULO V

### ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS: ASAMBLEA GENERAL, REPRESENTACIÓN LEGAL, DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES.

#### CAPÍTULO I

##### ASAMBLEA GENERAL

**Art. 10.- Asamblea General:** La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la FUNDACIÓN LIGAPRO y está conformada por todos los miembros de la misma.

Sus acuerdos y resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros, directivos y funcionarios de la FUNDACIÓN LIGAPRO.

La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.





La Asamblea General Ordinaria se conformará por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del año fiscal; y, tratará los informes anuales económicos y financieros, así como la aprobación del presupuesto anual y del plan de actividades.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier época del año en que fueren convocados para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

El Secretario de la Asamblea General es el Secretario General de la FUNDACIÓN LIGAPRO. El Presidente presidirá las sesiones de la Asamblea.

**Art. 11.- Deberes y Atribuciones de la Asamblea General:** Son deberes y atribuciones de la Asamblea General los siguientes:

- a) Conocer y aprobar los informes anuales económicos y financieros presentados por el Presidente.
- b) Conocer y aprobar el plan de actividades y el presupuesto anual con el que actuará la Fundación, previo informe otorgado por el Directorio.
- c) Elegir, posesionar y remover al Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y tres miembros titulares del Directorio, con sus respectivos suplentes, así como conocer y aceptar sus respectivas renunciaciones.
- d) Conocer y aceptar las renunciaciones de los Directores Principales y de los Directores Suplentes.
- e) Conocer los informes de cada una de las actividades que realice el Directorio.
- f) Conocer y resolver sobre las faltas leves y graves.
- g) Aceptar o negar nuevos miembros, previo informe favorable del Directorio; y, entregar un ejemplar del Estatuto y del Reglamento interno en caso de existir, al nuevo miembro, para su conocimiento.
- h) Aprobar la expulsión de cualquiera de los miembros de la Fundación.
- i) Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización.
- j) Solicitar al Directorio cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones.
- k) Aprobar el Reglamento interno de la organización y sus reformas.
- l) Aprobar las reformas al Estatuto.
- m) Otorgar la calidad de miembros benefactores y miembros honorarios, cuando se cumpla lo estipulado en el presente Estatuto.
- n) Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre la exclusión de miembros por la inobservancia a las disposiciones del Estatuto, resoluciones, la ley y la constitución.
- o) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Fundación.
- p) Aprobar la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las organizaciones sin fines de lucro.
- q) Nombrar comisiones para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las diferentes obligaciones estatutarias,



constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional.

- r) Conocer y autorizar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles pertenecientes de la Fundación.
- s) Autorizar los proyectos e inversiones.
- t) Las demás que las leyes y el presente Estatuto señalen.

**Art. 12.- Convocatorias a la Asamblea General:** La convocatoria a la Asamblea General, se cursará por cualquier medio escrito o electrónico, incluyendo, pero no limitándose a correos electrónicos, etc., por lo menos tres (3) días antes de la fecha que se fije para su realización. Dicha convocatoria no será necesaria si se reúnen la totalidad de miembros de la Fundación

En la convocatoria se expresará si la asamblea es Ordinaria o Extraordinaria, el lugar, el día y la hora de instalación, así como los puntos a tratarse en el orden del día.

La convocatoria será firmada y enviada por el Presidente o por el Secretario General.

El orden del día no podrá ser modificado, excepto cuando el Presidente por circunstancias especiales, resuelva incorporar nuevos puntos a tratar. Estos cambios deberán ser igualmente notificados con un mínimo de veinticuatro (24) horas antes del inicio de la sesión.

**Art. 13.- Quorum de instalación para sesiones de Asamblea General:** Tratándose de primera convocatoria, la Asamblea General quedará válidamente constituida si a ella concurriera la mayoría simple de los miembros registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones. Si no existiera el quorum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar dos horas más tarde o se realizará una segunda convocatoria y se sesionará con los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.

En cualquier caso, la comparecencia podrá ser físicamente o a través de videoconferencia, para cuyo efecto los miembros serán los únicos responsables de que su presencia se perfeccione a través de ese medio de comunicación telemática. El miembro que asista por este medio dejará constancia de esta comparecencia mediante un correo electrónico dirigido al Secretario General; situación que deberá ser especificada en la respectiva acta de la sesión.

La comparecencia de miembros por medios electrónicos o de videoconferencias será válida y aceptada al momento de constatar el Quorum.

**Art. 14.- Votación para Sesiones de Asamblea General:** Los miembros de la FUNDACIÓN LIGAPRO, que estuvieron en pleno derecho de sus atribuciones, tienen derecho a votar en las sesiones de la Asamblea General, y en razón de un voto para cada miembro.



Las resoluciones de las sesiones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple, salvo que el presente Estatuto disponga una mayoría cualificada.

En caso de empate en votaciones de las sesiones de la Asamblea General, en cualquiera de las mociones que se presenten, el Presidente tendrá un voto dirimente.

**Art. 15.- Resoluciones de la Asamblea General:** Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General serán de inmediata y obligatoria aplicación; y, serán vinculantes para todos los miembros a la FUNDACIÓN LIGAPRO. No podrá alegarse desconocimiento por el hecho de no participar en las respectivas sesiones o por haber votado en contra de las correspondientes resoluciones.

**Art. 16.- Actas:** El Secretario General se encargará de la elaboración de las actas correspondientes a cada sesión, la que incluirá la respectiva nómina de los miembros asistentes firmada por los concurrentes.

Las actas de sesión deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario General; o, en su defecto, por quienes hubiesen sido designados en caso de su falta o ausencia.

## CAPÍTULO II

### PRESIDENTE

**Art. 17.- Elección del Presidente:** El Presidente de la FUNDACIÓN LIGAPRO será elegido por la Asamblea General, conforme a las mociones que en dicha sesión se hicieren. Si ninguno de los candidatos obtuviere mayoría, la votación se concretará entre los dos que hayan alcanzado mayor número de votos.

El Presidente será posesionado en su cargo dentro de los primeros (10) diez días siguiente a su elección.

El Presidente ejercerá sus deberes y atribuciones establecidas en este Estatuto, por un periodo de (5) cinco años desde su pertinente posesión, pudiendo ser reelegido por una sola vez, si así lo estima conveniente la Asamblea General.

**Art. 18.- Deberes y Atribuciones del Presidente:** El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación.
- b) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho de voz y voto, según corresponda.
- c) Dirigir los debates y sesiones de la Asamblea General y Directorio. Será quien disponga las votaciones y quien conceda por turno de petición la intervención como quien retire el uso de la palabra.
- d) Custodiar el patrimonio y las cuentas de la Fundación conjuntamente con el Tesorero de la Fundación.



- e) Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea.
- f) Emitir voto dirimente en caso de empate en las sesiones de la Asamblea General y Directorio.
- g) Inventariar los bienes de la Fundación y velar por su conservación y acrecentamiento.
- h) Rendir un informe anual de las cuentas de la Fundación que será presentado a la Asamblea General.
- i) Velar por la oportuna recaudación de las cuotas ordinarias y extraordinarias por parte de los miembros.
- j) Mantener en bancos, sean nacionales o extranjeros, las cuentas a nombre de la Fundación que sean necesarias para precautelar sus fondos.
- k) Efectuar los pagos correspondientes a los gastos que incurra la Fundación.
- l) Otorgar y suscribir todos los actos y contratos, en virtud de los cuales, la Fundación adquiera derechos y contraiga obligaciones, sean éstos de dar, hacer y no hacer, con las limitaciones y requisitos establecidos en el presente Estatuto.
- m) Autorizar los pagos y suscribir los documentos necesarios para hacerlos efectivos.
- n) Dirigir las actividades sociales y llevar a cabo la gestión económica y administrativa de la Fundación.
- o) Una vez elegidos y posesionados los Directores, solicitar a la autoridad competente se sirva realizar el respectivo registro.
- p) Firmar los contratos y convenios que tenga que suscribir la Fundación en los montos en que está autorizado.
- q) Vigilar las actividades y operaciones administrativas y económicas de la Fundación, de tesorería.
- r) Las demás que las leyes, la Asamblea General, el Directorio y el Estatuto señalaren.

**Art. 19.- Remoción del Presidente.-** El Presidente podrá ser removido en sus funciones, respetando el debido proceso, por resolución de la Asamblea General por haber incumplido con las resoluciones y objetivos de la FUNDACIÓN LIGAPRO.

Para tales efectos, a petición de al menos la mayoría de los miembros de la FUNDACIÓN LIGAPRO, el Secretario General convocará a una sesión extraordinaria de Asamblea General, para conocer dicha remoción.

En esta sesión, los miembros solicitantes expondrán y sustentarán su petición ante la Asamblea General; y, dentro de la misma, el Presidente, cuya remoción se ha pedido, también expondrá y sustentará sus descargos, ante la referida petición de remoción. Escuchadas las partes, en la misma sesión, la Asamblea General procederá a deliberar y a resolver motivadamente, por decisión de las dos terceras partes, acerca de la mencionada remoción, aceptándola o negándola, la que tendrá el carácter de definitiva e irrevocable.

### CAPÍTULO III





## DIRECTORIO

**Art. 20.- Directorio:** El Directorio es un órgano de gobierno de la FUNDACIÓN LIGAPRO, que será elegido por la Asamblea General, el cual estará integrado por cinco (5) miembros: el Presidente, el Vicepresidente y tres (3) miembros titulares, con sus respectivos suplentes, quienes durarán cinco años en sus funciones.

El Presidente presidirá el Directorio. Los miembros suplentes del Directorio podrán reemplazar a sus respectivos principales, en caso de su ausencia o falta a la sesión.

**Art. 21.- Elección de los miembros del Directorio:** Los miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General, conforme a las mociones que en dicha sesión hicieren. Serán posesionados, en sus cargos, dentro de los primeros diez (10) días siguiente a su elección.

Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos por una sola vez, si así lo estima conveniente la Asamblea General, garantizando la alternabilidad de los mismos.

**Art. 22.- Deberes y Atribuciones del Directorio:** Son deberes y atribuciones del Directorio los siguientes:

- a) Vigilar el normal funcionamiento, así como conversar en forma organizada toda la información y documentos de la organización.
- b) Elaborar y poner a conocimiento, por intermedio del Presidente, a la Asamblea, el presupuesto y plan anual de programas o actividades para su aprobación.
- c) Otorgar la calidad de miembros activos, cuando se cumpla lo estipulado en el presente Estatuto.
- d) Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso; y, someterlos a la Asamblea General para su aprobación.
- e) Elaborar Reglamentos Internos y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- f) Aprobar la creación de subsedes de la Fundación.
- g) Utilizar con celo y responsabilidad los fondos de la organización, así como de sus bienes muebles e inmuebles; siempre habrá actas de entrega -recepción de todos los bienes de la organización y responderán por su mal uso o pérdida atribuida a su negligencia.
- h) Conformar comisiones que se requieran de entre los miembros previa su aceptación y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la Organización.
- i) Evaluar los programas y proyectos en ejecución.
- j) Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas.
- k) Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado.





- l) Revisar, analizar y emitir criterio/informe positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General.
- m) Rendir cuentas a sus miembros, a través de su Presidente, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de dos miembros de la directiva o por las dos terceras partes de los miembros de la organización. La rendición se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado.
- n) Autorizar expresamente al Presidente para que pueda celebrar actos o contratos, contrayendo obligaciones que excedan del monto de cien mil dólares de los Estados Unidos de América.
- o) Constituir un adecuado sistema contable que posibilite la transparencia de los movimientos financieros de la Fundación.
- a) Las demás que las leyes, la Asamblea General, el Directorio y el Estatuto señalen.

**Art. 23.- Sesiones del Directorio:** Las sesiones del Directorio de la FUNDACIÓN LIGAPRO se celebrarán al menos una vez semestralmente. Sin embargo, cuando el Presidente o cualquiera de sus miembros lo crea conveniente podrán convocarse a sesión.

En cualquier caso, dicha comparecencia podrá ser físicamente o a través de videoconferencia, para cuyo efecto el respectivo miembro, que lo solicite, será el único responsable de que su presencia se perfeccione a través de ese medio de comunicación telemática; comparecencia que deberá ser especificada en la respectiva acta de la sesión.

**Art. 24.- Convocatorias al Directorio:** La convocatoria al Directorio se cursará por cualquier medio escrito o electrónico, por lo menos con dos (2) días antes de la fecha que se fije para su realización. Dicha convocatoria no será necesaria si se reúnen la totalidad de miembros del Directorio de la Fundación.

En las convocatorias se expresará el lugar, el día y la hora de instalación, así como los puntos a tratarse en el orden del día. La convocatoria será firmada por el Presidente del Directorio; o, en caso de ausencia del mismo por cualquier miembro del Directorio; o, por el Secretario General.

**Art. 25.- Votaciones del Directorio:** Los miembros del Directorio tienen derecho a votar en sus sesiones, y en razón de un voto para cada miembro.

Las resoluciones de las sesiones del Directorio se tomarán por mayoría simple.

**Art. 26.- Resoluciones:** Las resoluciones del Directorio deberán ser notificadas, cuando corresponda, a los miembros de la FUNDACIÓN LIGAPRO y/o a quien concierna, al correo electrónico que cada miembro registre en la FUNDACIÓN LIGAPRO.





**Art. 27.- Actas:** El Secretario General se encargará de la elaboración de las actas correspondientes a cada sesión, la que incluirá la correspondiente nómina firmada por los miembros asistentes.

Las actas de sesión deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario General; o, en su defecto, por quienes hubiesen sido designados en caso de su falta o ausencia.

**Art. 28.- Remoción de los Miembros del Directorio:** Los miembros del Directorio serán removidos de sus funciones, por resolución de la Asamblea General, por las siguientes causas:

- a) Por no cumplir con sus obligaciones estatutarias y reglamentarias.
- b) Por traicionar los intereses, objetivos y medios de la Fundación.
- c) Por reincidir en el incumplimiento de los encargos de la asamblea general.

Para tales efectos, a petición de al menos la mitad más uno de los miembros de la FUNDACIÓN LIGAPRO, el Presidente o el Secretario General convocarán a una sesión extraordinaria de la Asamblea General, para conocer esta remoción.

En dicha sesión, los miembros solicitantes expondrán y sustentarán su petición ante la Asamblea General; y, dentro de la misma, el o los miembros del Directorio, cuya remoción se ha pedido, también expondrán y sustentarán sus descargos, ante la referida petición de remoción. Escuchadas las partes, en la misma sesión, la Asamblea General procederá a deliberar y a resolver motivadamente, por decisión de las dos terceras partes, acerca de la mencionada remoción, aceptándola o negándola, la que tendrá el carácter de definitiva e irrevocable.

## CAPÍTULO IV

### VICEPRESIDENTE

**Art. 29.- Elección del Vicepresidente:** El Vicepresidente de la FUNDACIÓN LIGAPRO será elegido por la Asamblea General, conforme a las mociones que en dicha sesión hicieren.

El Vicepresidente será posesionado en su cargo, dentro de los primeros (10) diez días siguiente a su elección.

El Vicepresidente ejercerá sus deberes y atribuciones establecidas en este Estatuto, por un periodo de cinco (5) años desde su pertinente posesión, pudiendo ser reelegido por una sola vez, si así lo estima conveniente la Asamblea General.

**Art. 30.- Deberes del Vicepresidente:** El Vicepresidente es considerado miembro del Directorio. Subrogará al Presidente; y, actuará, en caso de falta, ausencia temporal o impedimento de este último, ejerciendo, en ese caso, los mismos deberes y atribuciones otorgadas al funcionario subrogado.





Además, actuará como tal, en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y voto, según corresponda.

**Art. 31.- Remoción del Vicepresidente:** El Vicepresidente podrá ser removido en sus funciones, respetando el debido proceso, por resolución de la Asamblea General por haber incumplido con las resoluciones y objetivos de la FUNDACIÓN LIGAPRO.

Para tales efectos, a petición de al menos la mitad más uno de los miembros a la FUNDACIÓN LIGAPRO, el Secretario General convocará a una sesión extraordinaria de Asamblea General, para conocer dicha remoción.

En esta sesión, los miembros solicitantes expondrán y sustentarán su petición ante la Asamblea General; y, dentro de la misma, el Vicepresidente, cuya remoción se ha pedido, también expondrá y sustentará sus descargos, ante la referida petición de remoción. Escuchadas las partes, en la misma sesión, la Asamblea General procederá a deliberar y a resolver motivadamente, por decisión de las dos terceras partes, acerca de la mencionada remoción, aceptándola o negándola, la que tendrá el carácter de definitiva e irrevocable.

## CAPÍTULO V

### SECRETARIO GENERAL

**Art. 32.- Secretario General:** El Secretario General es también elegido por la Asamblea General; y, ejercerá su cargo por un periodo de cinco años.

En caso de ausencia o falta del mismo, las atribuciones detalladas en el presente Estatuto serán manejadas por el Vicepresidente de la Fundación.

Podrá ser removido, respetando el debido proceso, por haber incumplido con las resoluciones y objetivos de la FUNDACIÓN LIGAPRO, para lo cual, por lo menos la mitad más uno de los miembros a la FUNDACIÓN LIGAPRO, solicitarán que se convoque a una sesión extraordinaria de Asamblea General, para conocer su remoción. En dicha sesión, los miembros solicitantes expondrán y sustentarán su petición ante la Asamblea General; y, dentro de la misma, el Secretario General también expondrá y sustentará sus descargos, ante la referida petición de remoción. Escuchadas las partes, en la misma sesión, la Asamblea General procederá a deliberar y a resolver motivadamente, por decisión de las dos terceras, acerca de la mencionada remoción, aceptándola o negándola, la que tendrá el carácter de definitiva e irrevocable.

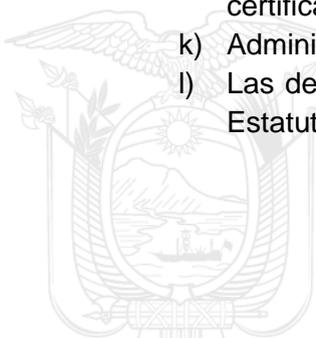
**Art. 33.- Deberes y atribuciones del Secretario General:** El Secretario General de la Fundación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho únicamente a voz.





- b) Administrar los archivos, registros, correspondencia e información de la Fundación.
- c) Dar trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, para su cumplimiento.
- d) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General y de Directorio; y, cuando le fuere solicitado, conferir copias certificadas de aquéllas y de cualquier otro instrumento que sea de propiedad de la Fundación.
- e) Receptar correspondencia y proceder al archivo respectivo.
- f) Elaborar, con el Presidente, el orden del día para las sesiones del Directorio y de las Asambleas.
- g) Formar un expediente con los documentos que sean conocidos en las sesiones de Asamblea General y del Directorio.
- h) Mantener actualizada la lista de los miembros de la Fundación con todos sus datos.
- i) Convocar a las sesiones de Asamblea General y del Directorio, acorde a este Estatuto.
- j) Expedir Certificados sobre la Fundación, incluyendo, pero no limitándose a certificados de incumbencia, certificados sobre la calidad de miembros, etc.
- k) Administrar la correspondencia recibida por la Fundación.
- l) Las demás atribuciones que las leyes, la Asamblea General, el Directorio y el Estatuto señalaren.



## Capítulo VI

### TESORERO

**Art. 34.- Tesorero:** El Tesorero es elegido por la Asamblea General, ejercerá su cargo por un periodo de cinco años.

Podrá ser removido, respetando el debido proceso, por haber incumplido con las resoluciones y objetivos de la FUNDACIÓN LIGAPRO, para lo cual, por lo menos la mitad más uno de los miembros a la FUNDACIÓN LIGAPRO, solicitarán que se convoque a una sesión extraordinaria de Asamblea General, para conocer su remoción. En dicha sesión, los miembros solicitantes expondrán y sustentarán su petición ante la Asamblea General; y, dentro de la misma, el Tesorero también expondrá y sustentará sus descargos, ante la referida petición de remoción. Escuchadas las partes, en la misma sesión, la Asamblea General procederá a deliberar y a resolver motivadamente, por decisión de las dos terceras partes, acerca de la mencionada remoción, aceptándola o negándola, la que tendrá el carácter de definitiva e irrevocable.

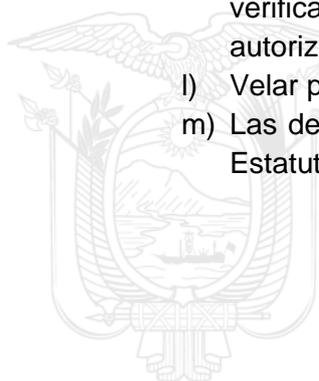
**Art. 35.- Deberes y Atribuciones del Tesorero:** El Tesorero de la Fundación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho únicamente a voz.





- b) Recibir los fondos, cuotas o dineros entregados a la Fundación y depositarlos en las cuentas bancarias de la misma.
- c) Presentar, a la Asamblea General, informes financieros semestrales de los balances de la Fundación.
- d) Realizar los pagos de los impuestos, tasas y permisos que incurran la Fundación.
- e) Custodiar los bienes de la Fundación, manteniendo un inventario detallado de los mismos.
- f) Presentar semestralmente, de ser el caso y para el conocimiento del Directorio, la nómina de los miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este Estatuto.
- g) Mantener en orden y archivo los libros contables, según lo establece la normativa tributaria ecuatoriana.
- h) Administrar una caja chica de fondos para gastos misceláneos de la Fundación.
- i) Gestionar pagos a proveedores o gastos incurridos por la Fundación en ejercicio de su actividad benéfica.
- j) Gestionar los cheques para la firma del Presidente.
- k) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la Fundación, verificando los documentos de respaldo, siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, la Asamblea General o el Estatuto.
- l) Velar por el buen funcionamiento financiero de la Fundación.
- m) Las demás atribuciones que las leyes, la Asamblea General, el Directorio y el Estatuto señalen.



## CAPÍTULO VII

### COMISIONES

**Art. 36.- Comisiones:** Las Comisiones no son parte de la Estructura Organizacional; sin embargo, a criterio del Directorio y con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos, pueden crearse Comisiones permanentes, temporales u ocasionales, que serán ocupadas por miembros del Directorio, previo a su aceptación. De ser el caso, para una mejor organización, se nombrará a un coordinador, quien elaborará informes de sus actividades, para ser presentadas al Directorio.

Las Comisiones pueden ser para asuntos sociales, de educación, de cultura, de deportes, de relaciones públicas, de salud, etc., según las necesidades de la FUNDACIÓN LIGAPRO.

Son responsables de sus actos frente a la misma, en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal.

De igual manera, estas Comisiones, pueden ser ocupadas por personas voluntarias, previo a la firma del documento que certifique que su trabajo o actividades serán de voluntariado.

## TÍTULO VI





## CLASES DE MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

**Art. 37.- Clases de Miembros:** La Fundación estará integrada por los miembros fundadores, miembros activos, miembros honorarios y los benefactores.

El Presidente de la Fundación solicitará al Ministerio o a quien haga sus veces, que le otorgó personalidad jurídica, el registro, tanto del ingreso como de la salida, de los miembros, por cualquiera de las causas, dentro del plazo de treinta días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

Para ser miembro se requiere cumplir con los requisitos de ley y específicos, de acuerdo a su composición asociativa; así como, tener capacidad jurídica o ser representado conforme la normativa legal.

**Art. 38.- Miembros Fundadores:** Los miembros fundadores son las personas naturales o jurídicas que declararon su voluntad de crear la Fundación y suscribieron la respectiva Acta de Constitución; tienen voz y voto.

**Art. 39.- Miembros Benefactores:** Son miembros benefactores todas aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyan a cualquier título, sea en dinero, especies, o en obras, incrementando significativamente el patrimonio de la FUNDACIÓN LIGAPRO, y que fueren aceptados como tales por la Asamblea General. Cuando sean invitados a asistir a la Asamblea General, pueden intervenir, pero sin derecho a voto.

**Art. 40.- Miembros Activos:** Son miembros activos, a más de los fundadores, las personas naturales o jurídicas que soliciten por escrito su ingreso y sean aceptados como tales por la Asamblea General. Tienen los mismos derechos y obligaciones que los miembros fundadores; tienen voz y voto.

**Art. 41.- Miembros Honorarios:** Los miembros honorarios son las personas naturales o jurídicas que, por el apoyo brindado y sus servicios prestados, para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación, se han hecho merecedores a esta distinción por parte de la Asamblea General. Cuando sean invitados a asistir a la Asamblea General, pueden intervenir, pero sin derecho a voto.

## TÍTULO VII

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

**Art. 42.- Obligaciones de los Miembros Fundadores y Activos:** Son obligaciones de los miembros fundadores y activos las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos que se expidieren y las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; su incumplimiento será falta grave.





- b) Participar activamente en la elaboración de programas, proyectos y en la ejecución de los mismos.
- c) Asistir, disciplinadamente y de manera puntual, a las Asambleas Generales; y, cumplir con las comisiones que les encomendaren, ya sea por resolución de la Asamblea General o del Directorio; el incumplimiento será falta leve.
- d) Cancelar cumplidamente las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea General; su incumplimiento será considerada falta grave.
- e) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- f) Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito; su incumplimiento será falta grave.
- g) Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la organización; su incumplimiento será falta grave.
- h) Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Fundación.
- i) Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros.
- j) No dañar el buen nombre de la Fundación, de sus dirigentes y compañeros; su incumplimiento será falta grave.
- k) Las demás que les correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales y/o Reglamentos.

**Art. 43.- Derechos de los Miembros Fundadores y Activos:** Son derechos de los miembros fundadores y activos los siguientes:

- a) Elegir o ser elegidos para cargos directivos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.
- b) Participar e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General de la Fundación.
- c) Demandar, ante la Directiva y en última instancia a la Asamblea, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias.
- d) Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la administración, manejo y destino de los recursos.
- e) Formular, ante la Directiva o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la Fundación
- f) Los demás que les asigne la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos que se dictaren.

**Art. 44.- Obligaciones de los Miembros Benefactores y Honorarios:** Son obligaciones de los miembros benefactores y honorarios las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos que se expidieren y las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Participar activamente en la elaboración de programas, proyectos y en la ejecución de los mismos.





- c) Asistir y participar, únicamente con derecho a voz, de manera disciplinada, en las Asambleas Generales; y, cumplir con las misiones que les encomendaren, ya sea por resolución de la Asamblea General o del Directorio.
- d) Presentar sugerencias y proposiciones acerca de asuntos que tengan relación con la Fundación.
- e) Desempeñar con eficiencia y eficacia las funciones que les fueren asignadas.

**Art. 45.- Derechos de los Miembros Benefactores y Honorarios:** Son derechos de los miembros benefactores y honorarios los siguientes:

- a) Crear campañas sobre los objetos y fines de la Fundación.
- b) Los demás que les asigne la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos que se dictaren.

## TÍTULO VIII

### MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

**Art. 46.- Admisión de Miembros Activos:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como miembros activos a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la FUNDACIÓN LIGAPRO, dándole asistencia técnica, profesional o económica. Como condición para la inclusión de miembros, cada postulante deberá presentar un documento que acredite su identidad. En el caso de personas jurídicas, deberán presentar los documentos que establezcan su existencia legal, el nombramiento que acredite la calidad de representante legal de dicha persona jurídica y, también, la resolución del máximo organismo u órgano rector de dicha persona jurídica en la que conste la voluntad de ser parte de la FUNDACIÓN LIGAPRO.

Dicha admisión deberá ser previamente sometida a voto entre los miembros del Directorio; y, en caso de existir algún empate, el voto decisorio recaerá en el Presidente.

Aprobado el ingreso de nuevos miembros por el Directorio de la Fundación, dicha resolución deberá ser conocida y aprobada en la siguiente o más próxima Asamblea General.

La condición de miembro activo no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

**Art. 47.- Causales para la pérdida de la calidad de Miembro:** La calidad de miembro de la FUNDACIÓN se pierde por las siguientes causales:

- a) Por renuncia voluntaria, mediante solicitud escrita dirigida al Presidente o a quien haga sus veces de la Fundación, debidamente aprobada.



- b) Por la expulsión por faltas graves cometidas en contravención al Estatuto, Reglamento Interno y a la Ley.
- c) Fallecimiento o liquidación de la persona jurídica, según corresponda.

**Art. 48.- Retiro voluntario del Miembro:** El retiro voluntario de los miembros de la Fundación será conocido y aceptado a través de la Asamblea General, previo a la comunicación respectiva por escrito a los miembros del Directorio.

El registro del retiro voluntario del miembro será realizado a no más tardar de cinco (5) días desde que es conocido por la Asamblea General, para subsecuentemente ser notificado a la autoridad competente.

## TÍTULO IX

### PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

**Art. 49.- Patrimonio:** El patrimonio de la FUNDACIÓN LIGAPRO, se constituirá con un capital inicial aportado por los miembros fundadores, quienes acreditan el patrimonio de la Fundación mediante declaración juramentada.

La Fundación y sus bienes no pertenecen, en todo o en parte, a las personas que la componen; por consiguiente, sus bienes y sus beneficios no ingresarán al patrimonio de personas naturales, personas jurídicas o participación de beneficios o de devolución de aportes, pues éstos serán aplicados al cumplimiento de los objetivos y fines específicos de la Fundación.

Los bienes que importe la FUNDACIÓN LIGAPRO, al amparo de las exoneraciones, quedan prohibidos de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la Ley.

El desarrollo de proyectos, así como la administración de concesiones, comodatos, arrendamientos, y cualquier otra obligación que la Fundación contraiga, no tendrán ningún propósito lucrativo, teniendo como fin exclusivamente cubrir los costos que incidan sobre los proyectos.

La FUNDACIÓN LIGAPRO bajo ningún concepto generará utilidades, y de darse este caso, cualquier utilidad deberá ser reinvertida en sus fines, objetivos y ámbito de aplicación.

La administración de los recursos de la Fundación será manejada por los miembros del Directorio, quienes de manera anual presentarán un informe sobre el mismo a la Asamblea General, justificando el uso y manejo de los recursos.

Anualmente el Directorio presentará a la Asamblea General un informe de los recursos existentes; además, hará una fiscalización sobre su manejo e inversión. Para el efecto, podrá contratarse, de ser necesario, a un profesional en contabilidad o en auditoría o en



carrera a fin; o, en su defecto, podrá solicitarse la colaboración de algún miembro de la organización, conocedor de la materia.

## TÍTULO X

### REFORMA DE ESTATUTOS

**Art. 50.- Reforma de Estatutos:** Las reformas del presente Estatuto podrán ser propuestas por el Directorio o por los miembros de la Fundación. Podrán realizarse reformas de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo.

Las reformas serán aprobadas únicamente por la Asamblea General.

## TÍTULO XI

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Art. 51.- Régimen Disciplinario:** Existen las siguientes faltas disciplinarias

- a) Faltas Leves; y,
- b) Faltas Graves.

**Art. 52.- Faltas Leves:** Serán Faltas Leves:

1. La inasistencia injustificada a tres sesiones de la Asamblea General, dentro del periodo de un año desde la primera inasistencia;
2. La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones y mingas dispuestas por la Asamblea General o el Directorio;
3. Practicar actos proselitistas dentro de la organización;
4. Dar muestras de indisciplina o provocar escándalos;
5. Comportamiento inadecuado en las sesiones; e,
6. Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o Directorio.

Las faltas leves merecerán la amonestación escrita, por parte del Presidente, en primera instancia.

**Art. 53.- Faltas Graves:** Serán faltas graves:

1. Haber sido sancionado legalmente con faltas leves por tres ocasiones consecutivas, en un periodo de un año;
2. Actuar en nombre de la Fundación o del Directorio, sin la debida autorización de la Asamblea General o del Directorio, según corresponda;
3. Tomar el nombre de la Fundación o del Directorio en asuntos que no sean de interés de la organización;





4. Ejecutar actos contrarios a los fines y objetivos de la Fundación;
5. Promover la división entre sus miembros;
6. Faltar de palabra o de obra a los compañeros o a los miembros del Directorio;
7. Defraudación o malversación, de cualquier tipo, de los fondos de la Fundación;
8. Falta de probidad que afecte el prestigio y buen nombre de la Fundación; y,
9. Haber sido sancionado penalmente con privación de libertad.

**Art. 54.- Sanciones:** Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes, y según la gravedad de las mismas.

1. Suspensión temporal de un mes hasta cinco meses;
2. Suspensión de participación con voto a la Asamblea General o al Directorio;
3. Multa de hasta tres Salarios Básicos Unificados;
4. Destitución del cargo, en caso de ser miembro del Directorio; y,
5. Expulsión de la Fundación.

Las sanciones serán impuestas por la Asamblea General, luego de que se haya realizado el debido juzgamiento; y, en el que se le haya dado al respectivo miembro el derecho de la defensa y del debido proceso, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Ecuador.

Para tales efectos, el miembro comparecerá ante la Asamblea General, quien luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

En los casos establecidos de destitución del cargo y/o expulsión de la Fundación, la Asamblea General comunicará a la respectiva entidad estatal encargada, para la actualización de los registros de la Fundación.

## TÍTULO XII

### RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art. 55.- Mediación y Arbitraje:** Las controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este Estatuto, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo entre los miembros de la FUNDACIÓN LIGAPRO, se someterán a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas:

- a) Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje administrado, en derecho y confidencial, quedando facultados para dictar medidas cautelares; solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a un juez ordinario alguno para tales efectos.
- b) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros.



- c) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.
- d) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria; se obligan a acatar el laudo arbitral que expida el Tribunal Arbitral; y, se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable.

### TITULO XIII

#### CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Art. 56.- Disolución:** La Fundación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por voluntad de sus miembros expresada en Asamblea General;
- b) Por no cumplir con el ámbito de acción, fines u objetivos por el lapso de cinco años;
- c) Por no registrar su directiva por dos periodos consecutivos; y,
- d) Las disposiciones legales existentes.

**Art. 57.- Votación y Convocatoria:** Para que se resuelva la disolución, por decisión de sus miembros en Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros presentes y en sesión convocada expresamente para dicho efecto.

Los miembros nombrarán a un liquidador y resolverán sobre el destino de los bienes de la Fundación.

La persona designada como liquidador deberá ser uno de los miembros fundadores, o en caso de ausencia de éstos, uno de los miembros activos, quien asumirá la responsabilidad de realizar el informe; y, poner en consideración de la Asamblea General para su aprobación.

**Art. 58.- Procedimiento de Liquidación:** De producirse la disolución, se procederá a liquidar el activo y pasivo. Una vez disuelta la Fundación, sus bienes serán liquidados, pagando siempre los pasivos que existieren a la fecha. En caso de quedar algún valor, éstos serán transferidos a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto actividades iguales o similares a las de la Fundación.

Ninguno de los miembros de la Fundación tendrá derecho a título alguno sobre los bienes de la misma, y, por consiguiente, no podrán recibir, ni todo ni parte de ellos, en caso de liquidación.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Fundación como tal no intervendrá en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso, ni directa ni indirectamente. La Fundación no podrá ejercer actividades de crédito, ni de comercio, o ajenas a su naturaleza y misión. Se regirá por las leyes vigentes en el Ecuador, por este Estatuto y sus reglamentos de aplicación.



**SEGUNDA.-** Se entienden incorporadas al presente Estatuto y formando parte del mismo, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativas dictadas por el Estado y el ente regulador.

**TERCERA.-** Quienes asistieron a la Asamblea Constitutiva de la FUNDACIÓN LIGAPRO, realizada el 16 de abril del 2021, fecha en la que se aprobó definitivamente el presente Estatuto, declaran que han aceptado el presente Estatuto, previo análisis y estudio realizado en dicha sesión de Asamblea General Constitutiva.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Una vez que sea aprobado el presente Estatuto y se haya otorgado personalidad jurídica a la Fundación, la Directiva Provisional, dentro del plazo de 15 días convocará a Asamblea General, a fin de elegir y designar a los miembros del Directorio que presidirá a la organización para el periodo que expresa el presente Estatuto, la misma que será enviada para su registro.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la **FUNDACIÓN LIGAPRO**, registrará el directorio de la organización ante esta Cartera de Estado, procedimiento que deberá ser realizado de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO. -** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

**ARTÍCULO CUARTO. -** La personería jurídica que se le otorga a la **FUNDACIÓN LIGAPRO**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO QUINTO. -** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **FUNDACIÓN LIGAPRO**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

**ARTÍCULO SÉPTIMO. -** Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.



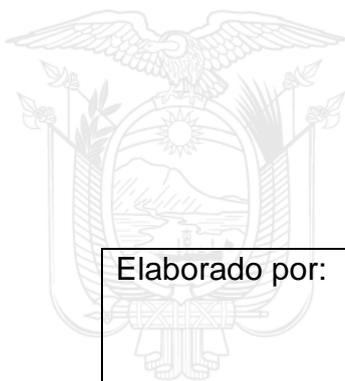


**ARTÍCULO OCTAVO.** - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 20 de mayo de 2021.

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA  
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**



Elaborado por:		Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado por:		Director de Asuntos Deportivos

